



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CELEBRADA EL 10 DE MARZO DEL 2023**

Lugar y hora:	En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo las 12:00 horas del día 10 de marzo del 2023, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Por lo anterior dicha sesión se llevó a cabo de manera virtual con los integrantes siguientes:	
Participantes:	Dra. Karina Amador Soriano	Secretaria General y Presidenta del Comité de Transparencia.
	Mtro. Miguel Marcial Canul Dzul	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia.
	Dra. Laura Aida Duran Hernández	Auditora Interna. Vocal.
	Mtro. Edmundo Mendoza Gómez	Director General de Planeación. Vocal.
	Mtro. Victor Emilio Boeta Pineda	Director General de Asuntos Jurídicos. Vocal.
	Lic. Felipe Alejo Guzmán	Director General de Sistemas. Vocal.
	Lic. Sergio Gerardo Flores Marrufo	Director General de Administración y Finanzas. Vocal.
	Mtro. Hugo José Manrique Aguilar	Director General de Gestión Educativa. Vocal.
Invitado (s):		
Orden del Día:	1. Pase de lista, verificación del quórum e instalación de la sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación y en su caso aprobación de la versión pública del documento para atender la solicitud de Acceso en el ejercicio de los derechos ARCO con folio 231285100001723. 4. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria. 5. Clausura de la sesión.	



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Punto 1:	Pase de lista, verificación del quórum e instalación de la sesión.
Desarrollo del punto:	El Secretario del Comité de Transparencia verifica la asistencia de los titulares y en su caso de los suplentes que integran el Comité de Transparencia, comprobando la existencia de <i>quórum legal</i>, procediendo a informar a la Presidenta. Por lo anterior y habiendo quórum legal, la Presidenta del Comité de Transparencia, procede a declarar formalmente instalada la sesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que los acuerdos que se tomen son legalmente válidos.
Punto 2:	Lectura y aprobación del orden del día.
Desarrollo del punto:	El Secretario del Comité de Transparencia procede a dar lectura a los puntos del orden del día a sus integrantes; concluido con lo anterior se le concede el uso de la voz a los integrantes para que, en caso de así considerarlo, soliciten la inclusión de algún asunto que amerite sea discutido y aprobado, esto en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Con base en lo anterior, se somete al Comité de Transparencia, para su aprobación el orden del día, llegando al siguiente:
Acuerdo 2.1.-	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad, quedando de la siguiente manera: 1. Pase de lista, verificación del quórum e instalación de la sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Presentación y en su caso aprobación de la versión pública del documento para atender la solicitud de Acceso en el ejercicio de los derechos ARCO con folio 231285100001723. 4. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria. 5. Clausura de la sesión.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

	Con fundamento en el artículo 9 fracción XXIII, 15 y 19 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como del artículo 62 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Punto 3:	Presentación y en su caso aprobación de la versión pública del documento para atender la solicitud de Acceso en el ejercicio de los derechos ARCO con folio 231285100001723.
Desarrollo del punto:	El Secretario del Comité de Transparencia, para dar un contexto al punto que se analiza, la solicitud de Acceso en el ejercicio de los Derechos ARCO con folio 231285100001723, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia registradas, donde se pide lo siguiente: <i>"Solicito copia de mi solicitud de empleo que presente cuando ingrese a trabajar en la universidad"</i>. Seguidamente da cuenta del oficio presentado por el Departamento de Recursos Humanos hace entrega del oficio UAEQROO/DGAF/DRH/073-1/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, manifestando que la documentación del cual hará entrega contiene secciones con datos considerados como confidenciales y para protegerlos elabora la versión publica, por ello solicita se convoque a sesionar al Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque su determinación, con base a lo siguiente: El Departamento de Recursos Humanos para atender la solicitud de información en el ejercicio de los Derechos ARCO con folio 231285100001723, clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial "Datos personales consistentes en: de los familiares el nombre, dirección, ocupación, si está vivo o muerto; de las referencias personales los nombres, domicilios, teléfonos, ocupación y tiempo de conocerlo y de los hijos nombres y edades. Información que no es propia del solicitante." Para sustentar la clasificación argumenta que, la información obtenida en los procesos de ingreso de las personas a laborar en la Universidad, contiene secciones con datos personales, información que es de acceso restringido en su modalidad de confidencial por tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

personales; mismos ya que se genera y se obtiene en el cumplimiento de requisitos cuando el personal ingresa a laborar en la Universidad; en consecuencia es dato personal de acceso restringido y no se cuenta con el consentimiento de los titulares para realizar su entrega. Además que la obligación de tratar todos los datos personales de las personas trabajadoras adscritas al mismo, única y exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, de acuerdo con el aviso de privacidad en el tratamiento de datos personales recabados en el concurso de oposición, mismo que acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

De igual forma, con fundamento en los artículos 3 fracción XXVI, 129 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Departamento de Recursos Humanos presenta para su aprobación **la versión pública** de la solicitud de empleo de la Solicitante que proporcionara para atender solicitud de información en el ejercicio de los Derechos ARCO con folio **231285100001723**.

La versión pública de la documentación del cual hará entrega fue elaborada porque contiene secciones con **datos personales**, información considerada de acceso restringido en su modalidad de confidencial por tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, porque no se cuenta con el consentimiento de los titulares para realizar su entrega.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete al escrutinio del pleno del Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y en su caso apruebe la versión publica porque contiene los referidos datos personales, para que en uso de sus facultades procedan conforme a lo planteado.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Séptimo Fracción I, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo inciso A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los integrantes del Comité de Transparencia realizaron el análisis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

de la clasificación de la información y de las versiones públicas, al tenor de las siguientes consideraciones:

A.- La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, tiene como obligación fundamental proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, garantizando la protección a los datos personales que se encuentren en sus archivos de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 54 fracción VIII, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, las que se transcriben literalmente a continuación:

Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

VII. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XXVI. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y

(...)

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

(...)

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

B.- Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que deberán observar los sujetos obligados, establecen en sus numerales Séptimo fracción I, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo inciso A lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)*

Trigésimo octavo: Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

*a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
(...)*

C.- El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II y XVI de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 54 fracción VII, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, previo estudio de los razonamientos planteados, al ser fundados y motivados, determina como viable **confirmar la clasificación realizado por el **Departamento de Recursos Humanos**, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial las secciones de datos personales de la solicitud de empleo de la solicitante,**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

en razón a que contiene datos personales consistente: de los familiares el nombre, dirección, ocupación, si está vivo o muerto; de las referencias personales los nombres, domicilios, teléfonos, ocupación y tiempo de conocerlo y de los hijos nombres y edades; información que no es propia del solicitante; por lo que esa información es de naturaleza privada y de acceso restringido. Aunado a lo anterior es menester señalar que la información que se protege, fue recabado con la finalidad exclusiva de cumplir con requisitos legales y esta Universidad no cuenta con el consentimiento de los titulares para realizar su difusión; por ende la Institución tiene la obligación de tratarlos, exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, satisfaciendo los extremos previstos en el numeral 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con lo previsto en los numerales 4 fracción X, 8, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos Séptimo fracción I, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo inciso A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

D). Aunado a lo anterior Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II y XVI de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 54 fracción VII, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, previo estudio de los razonamientos planteados, al ser fundados y motivados, determina como viable **Aprobar las versiones publicas** presentados por el **Departamento de Recursos Humanos** porque contiene secciones con **datos personales** que ya fueron clasificadas como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por ser concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o entregada, porque no se cuenta con el consentimiento de los titulares para realizar su entrega. La información que se entrega cumple con los extremos legales previstos en los artículos 3 fracción XXVI, 129 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en relación con lo previsto en los numerales Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo inciso A, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo antes señalado, dado que se encuentra debidamente fundado y motivado la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

	confidencial y la elaboración de las versiones públicas, se somete a votación para su aprobación, llegando a los siguientes:
Acuerdo 3.1.-	Por unanimidad se confirma la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y se aprueba la versión pública de la solicitud de empleo de la solicitante de fecha 31 de octubre del 2008; con fundamento en el artículo 9 fracción II y XVI de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos 54 fracción VII y 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Acuerdo 3.2.-	Proceda la Unidad de Transparencia por conducto de su titular, a notificar al ciudadano la resolución emitida por este Comité de Transparencia, dando respuesta a la solicitud de información con folio 231285100001723.
Punto 4:	Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria.
Desarrollo del punto:	El Secretario del Comité de Transparencia, procede a la lectura del acta de la presente sesión extraordinaria, sometiéndola para su aprobación, llegando al siguiente:
Acuerdo 4.1	Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.
Punto 5:	Clausura de la sesión.
Cierre del Acta:	Como último punto del orden del día y habiéndose agotado los asuntos a tratar, la Presidenta del Comité de Transparencia procede a su clausura, dándose por terminada la sesión extraordinaria, siendo las 12 horas con 28 minutos del mismo día del encabezado. Procédase a la firma al margen y al calce de todos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo que en ella intervinieron.

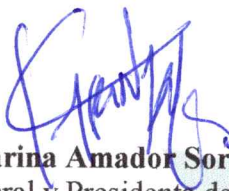


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Acta 005/2023

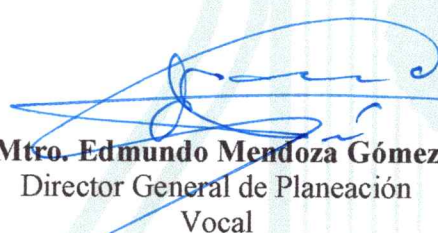
RELACIÓN DE ASISTENTES

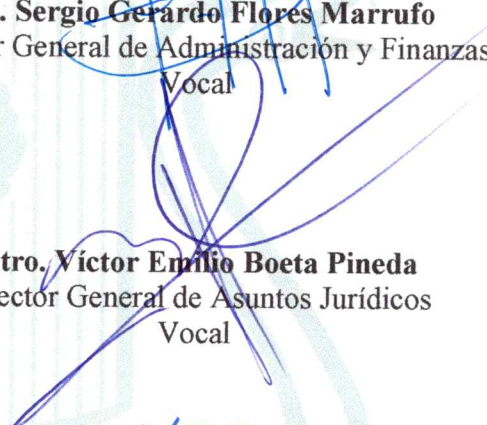

Dra. Karina Amador Soriano
Secretaria General y Presidenta del Comité de
Transparencia


Mtro. Miguel Marcial Canul Dzul
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité


Dra. Laura Aida Durán Hernández
Auditora Interna
Vocal


Lic. Sergio Gerardo Flores Marrufo
Director General de Administración y Finanzas
Vocal


Mtro. Edmundo Mendoza Gómez
Director General de Planeación
Vocal


Mtro. Víctor Emilio Boeta Pineda
Director General de Asuntos Jurídicos
Vocal


Lic. Felipe Alejo Guzmán
Director General de Sistemas
Vocal


Mtro. Hugo José Manrique Aguilar
Director General de Gestión Educativa
Vocal

Esta hoja de firmas corresponde al Acta 005/2023, de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de marzo del 2023, del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.